



Informe Financiero
Formula Indicaciones al Proyecto de Ley que Moderniza la Legislación Tributaria
(Boletín N° 12.043-05)

I. Antecedentes

La presente indicación modifica la redacción del articulado del Proyecto de Ley que Moderniza la Legislación Tributaria, de manera de ajustarla a los contenidos desarrollados en el mensaje del mismo e incorporar nuevas materias.

Entre las medidas incorporadas se contempla:

Al artículo 1° (modificaciones al Código Tributario)

- 1) Se reemplaza el numeral 2, que reemplaza el artículo 4° bis, y se realiza un ajuste para aclarar en qué consiste la norma especial antielusión a que se hace referencia.
- 2) Se reemplaza el numeral 3, que reemplaza el artículo 4° ter, donde se determina la existencia de abuso en materia tributaria.
- 3) Se reemplaza el numeral 4, que reemplaza el artículo 4° quáter, donde se precisa la hipótesis de "simulación" para configurar elusión.
- 4) Se modifica el numeral 6, estableciendo que el SII mantendrá en su sitio web un reporte público con las consultas formuladas, un extracto de la materia y la fecha de respuesta. Respecto de la facultad del Director Nacional para conocer del nuevo recurso jerárquico (que tiene por objeto unificar criterios jurídicos o legales para todo el SII), cabe señalar que la regulación del recurso (antes en el artículo 123 ter nuevo) se incorpora al artículo, para efectos de orden normativo; se amplía la digitalización para la tramitación de consultas realizadas a los Directores Regionales del SII; se permite a los Directores Regionales suspender sanciones administrativas (además de la facultad que ya tienen de rebajarlas o condonarlas); se aclara que el Director Regional deberá condonar los intereses o multas cuando estos se originen por causas no imputables al contribuyente; y, en el contexto del fortalecimiento y el perfeccionamiento del procedimiento de solicitud de corrección administrativa de vicios o errores manifiestos cometidos por la propia administración, se precisa que también se pueden corregir vicios en resoluciones emitidas por el mismo SII, y el deber de fundamentación para la calificación de los antecedentes.
- 5) Se reemplaza la letra e) del numeral 7, y se aclara el lenguaje respecto de la relación en caso de asociaciones u otros encargos fiduciarios (conforme con el espíritu original de la norma y considerando la regla de relación general de participación sobre 10% en las utilidades).
- 6) Se modifica el numeral 8, que modifica el artículo 8 bis, que moderniza el catálogo de

derechos de los contribuyentes y establece un mecanismo de queja administrativa para asegurar su efectiva protección, precisando en general, los derechos consagrados en el catálogo de derechos del contribuyente. Entre otros aspectos, se precisa que toda actuación del Servicio deberá ser racional y fundada para llegar a una conclusión, indicando de manera expresa un plazo para ésta y, se especifica que el Servicio no puede iniciar un nuevo procedimiento de fiscalización a partidas, criterios jurídicos o hechos que ya han sido objeto de un procedimiento de fiscalización.

- 7) Se modifica el numeral 10, donde en caso de “bloqueo” para la emisión de documentos a un contribuyente, si el SII no publica la información en los términos requeridos, no se procederá que se difiera, revoque o restrinja las autorizaciones que establece el artículo.
- 8) Se modifica el numeral 11, que modifica el artículo 9 que contempla una norma para que un mandatario pueda comunicar al SII que dejó de ser el representante, ampliando el plazo para acreditar ante el SII la calidad de representante.
- 9) Se elimina la letra b) del numeral 12, con el fin de aclarar que el silencio positivo no constituye la regla general, sin perjuicio de los casos específicos en que conforme a la regulación actual resulte aplicable, como, por ejemplo, en caso de consultas al Director sobre si un acto es elusivo.
- 10) Se modifica el numeral 13, agregando que es voluntario informar el correo electrónico al SII y aceptar notificaciones por esa vía.
- 11) Se reemplaza el numeral 15, para indicar que se excluyen los casos señalados en el inciso cuarto del artículo 13.
- 12) Se agrega un nuevo numeral 17, donde se modifica el artículo 18, número 2), letra c), respecto a la autorización del SII a algunos contribuyentes para llevar contabilidad completa en moneda extranjera, agregando a aquellos contribuyentes de primera categoría cuya moneda extranjera influya en forma mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos.
- 13) Se reemplazan las letras a) y b) del numeral 17 actual, que pasa a ser 18, que modifica el artículo 21 en que, para rechazar los antecedentes presentados por un contribuyente, el SII debe realizar la calificación en forma racional y fundada. También se aclara que podrán revisarse los antecedentes relacionados a los costos tributarios que no puedan acreditarse mediante contabilidad, otorgados con anterioridad a los plazos de prescripción, previa resolución del Director Nacional del SII.
- 14) Se reemplaza el numeral 19 actual, que pasa a ser 20, que agrega el inciso cuarto del artículo 26, que establece cuándo el contribuyente podrá solicitar y recibir la devolución de impuestos, por cambios de criterio.
- 15) Se modifica el numeral 20 actual, que pasa a ser 21, que modifica el artículo 26 bis, donde se señala que el contribuyente solo podrá efectuar consultas de la fiscalización antes que venza el plazo para dar respuesta al requerimiento de antecedentes. Un extracto de la respuesta deberá ser publicado por el SII en su sitio web.
- 16) Se modifica el numeral 22 actual, que pasa a ser 23, que modifica el artículo 33, respecto a

las facultades del SII para evitar incumplimientos tributarios, señalando cómo debe ser la solicitud de antecedentes y los avisos formulados mediante correo electrónico a los contribuyentes, que tendrán plazos determinados por el SII mediante resolución. Adicionalmente, se señala el plazo para subsanar defectos en los antecedentes y la facultad del SII podrá iniciar un procedimiento de fiscalización conforme las reglas generales.

- 17) Se modifica el numeral 23 actual, que pasa a ser 24, que modifica el artículo 33 bis que realiza ajustes formales para precisar las facultades que se entregan al SII.
- 18) Se reemplaza el numeral 26 actual, que pasa a ser 27, que modifica el artículo 56, señalando que, en caso de rechazo de la solicitud de condonación el pago de intereses penales, el Director Regional deberá emitir una resolución donde racional y fundadamente señale las razones por las que se trata de una causa imputable al contribuyente.
- 19) Se modifica el numeral 27 actual, que pasa a ser 28, que modifica el artículo 59 respecto de la posibilidad de volver a iniciar un procedimiento de fiscalización por hechos ya han sido objeto de un procedimiento de fiscalización.
- 20) Se modifica el numeral 28 actual, que pasa a ser 29, que modifica el artículo 59 bis que amplía los casos que permiten al SII solicitar la comparecencia de los contribuyentes en casos de inconsistencias o incumplimientos considerados más graves.
- 21) Se sustituye el numeral 29 actual, que pasa a ser 30, que modifica el artículo 60 sobre facultades del Servicio para iniciar una fiscalización. La comunicación telefónica se traslada al artículo 33.
- 22) Se modifica el numeral 30 actual, que pasa a ser 31, que modifica el artículo 60 bis respecto de la información a la que puede acceder el Servicio, estableciendo el resguardo del secreto comercial o empresarial siempre que no forme parte de los registros y libros contables (para casos de perfiles de sistemas que no permiten separar la información).
- 23) Se modifica el numeral 31 actual, que pasa a ser 32, que modifica el artículo 60 ter sobre la posibilidad de incorporar los nuevos mecanismos de fiscalización que contempla el proyecto en forma gradual, considerando, por ejemplo, el tipo de actividad o sector de los contribuyentes.
- 24) Se modifica el numeral 32 actual, que pasa a ser 33, que modifica el artículo 64, en que se establecen precisiones respecto de la facultad de tasación del SII y de la fiscalización integral y consistente de grupos empresariales.
- 25) Se sustituye el numeral 34 actual, que pasa a ser 35, que modifica el artículo 68, en que se precisa la obligación de informar al SII mediante la carpeta electrónica los acuerdos de participación en las utilidades distinta a la participación en el capital social y series de acciones que otorguen derechos para el pago preferente de dividendos.
- 26) Se modifica el numeral 35 actual, que pasa a ser 36, que modifica el artículo 69, en que se digitaliza el trámite de término de giro, precisando los casos en que se puede ampliar el plazo de revisión de un término de giro.
- 27) Se modifica el numeral 36 actual, que pasa a ser 37, que modifica el artículo 98, en que se



extiende la responsabilidad por multas a los gerentes o administradores cuando hayan incurrido personalmente en las infracciones.

- 28) Se modifica el numeral 37 actual, que pasa a ser 38, que modifica el artículo 99, en que se extiende la responsabilidad por sanciones corporales y apremios a los gerentes o administradores cuando hayan incurrido personalmente en las infracciones.
- 29) Se modifica el numeral 39 actual, que pasa a ser 40, que modifica el artículo 111 bis, en que se establece que, en los procesos criminales por infracción de normas tributarias seguidos ante los tribunales penales, la aplicación de multas por montos inferiores a los que corresponden en materia tributaria, solo procederá cuando se acredite que el imputado ha pagado a lo menos un 50% del impuesto adeudado, más los correspondientes intereses y multas. Se precisa que lo anterior también aplica respecto de acuerdos reparativos.
- 30) Se modifica el numeral 40 actual, que pasa a ser 41, que modifica el artículo 123 bis, en que se incorporan mejoras y ajustes al procedimiento de Reposición Administrativa Voluntaria.
- 31) Se elimina el numeral 41 actual, llevando la regulación del nuevo recurso jerárquico al artículo 6.
- 32) Se modifica el numeral 42, que modifica el artículo 124, en que se reduce de 90 a 60 días el plazo para que los contribuyentes reclamen y para que paguen los impuestos debidos, lo que les permite ampliar hasta 1 año el plazo para interponer el recurso de reclamación.
- 33) Se intercala un nuevo numeral 43, que modifica el artículo 130, y así agregar a los Tribunales Tributarios Aduaneros (TTA) las medidas de transparencia ya existentes, para que la Unidad Administradora publique las sentencias de primera instancia que dicten.
- 34) Se modifica el numeral 43 actual, que pasa a ser 44, que modifica el artículo 132, eliminando la prohibición actual que impide a los contribuyentes presentar ante los TTA los antecedentes que no pudieron ser acompañados en la citación hecha por el SII y se precisa el deber tanto del SII como del contribuyente, de acreditar sus pretensiones en el término probatorio.
- 35) Se reemplaza el numeral 44 actual, que pasa a ser 45, y modifica el artículo 132 bis, en que se fortalece la conciliación ante los TTA, donde el abogado del SII estará facultado para aceptar el arreglo propuesto, sujeto a los criterios generales que establecerá el Director del SII.
- 36) Se modifica el numeral 45 actual, que pasa a ser el 46, donde se crea el avenimiento en materia tributaria, consistente en un acuerdo celebrado entre el Director Nacional y el contribuyente, indicando que previo a resolver, el Director solicitará un informe que deberá ser elaborado y suscrito por los Subdirectores Normativo, Jurídico y de Fiscalización. Además, el Servicio mantendrá en su sitio web la nómina de juicios a que se haya puesto término.
- 37) Se sustituye el numeral 46 actual, que pasa a ser 47, reemplazando las palabras "tribunal civil" por "TTA".
- 38) Se intercala un numeral 49 nuevo, incorporando modificaciones al artículo 139, donde se

reemplazan términos respecto a la apelación.

- 39) Se intercala un numeral 50 nuevo, donde se deroga el artículo 140.
- 40) Se intercala un numeral 51 nuevo, pasando el actual 48 a ser 52. Las modificaciones precisan que los fallos de los TTA que sean emitidos sin adecuada fundamentación podrán ser objeto de los recursos procesales que correspondan.
- 41) Se reemplaza el numeral 48 actual, que pasa a ser 52, donde se introducen modificaciones al artículo 145, aclarando las materias que serán objeto de recurso de Casación.
- 42) Se intercala un numeral 53 nuevo, que agrega una expresión en el artículo 150, para aclarar que el procedimiento de reclamo de avalúos aplica también a contribuciones.
- 43) Se intercala un numeral 54 nuevo, que agrega en el inciso segundo del artículo 156 las palabras “racional y fundadamente”, para reforzar el deber de fundamentación en los procedimientos sobre vulneración de derechos.
- 44) Se reemplaza el numeral 51 actual, que pasa a ser el 57, donde se indica que se debe fijar conforme al artículo 207, estableciendo que el decreto con las políticas de condonación se emitirá desde el Ministerio de Hacienda.
- 45) Se modifica el numeral 53 actual, que pasa a ser 59, agregando y reemplazando palabras al artículo 207, aclarando la naturaleza del decreto y de la resolución conjunta del SII y Tesorería.

Nuevos Artículos 24, 25 y 26

- Se incorporan las normas que proponen extender beneficios a zonas extremas para aquéllos que vencen en 2025, ampliándolos en 10 años.

Nuevos Artículos 27 y 28

- Se establece una modificación a la ley sobre acceso a la información pública y a la ley que fortalece y perfecciona la legislación tributaria y aduanera para la publicación de sentencias dictadas por los TTA.

Reemplazo del artículo Trigésimo Cuarto Transitorio

- Se establece un avenimiento transitorio por dos años que permite, en caso que los contribuyentes reconozcan el 100% obligación tributaria, se les condone el 100% de las multas e intereses asociadas a esa obligación.

Nuevo artículo Trigésimo Séptimo Transitorio

- Durante el plazo de 24 meses contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, se crea un órgano colegiado, la Comisión Anti-Elusión, que estará encargada de resolver fundadamente la existencia de los casos de elusión y la procedencia de la aplicación de multas a los asesores que planifiquen los actos elusivos. Esta Comisión estará conformada por 5 miembros para garantizar su imparcialidad y capacidad técnica.
- Asimismo, se crea un Comité Especial del Servicio de Impuestos Internos (SII), existirá en el Servicio un Comité Especial que se constituirá por el mismo tiempo referido a la Comisión Anti-Elusión, el que tendrá a su cargo la revisión y presentación de los actos potencialmente elusivos ante la Comisión. El Comité Especial del Servicio estará integrado por los



subdirectores normativo, jurídico y de fiscalización. Así, se establece un nuevo procedimiento para la declaración de elusión, el que prevé la concurrencia del contribuyente para que exponga su posición ante el Comisión, garantizando una revisión imparcial y técnica de los antecedentes del caso.

Nuevo artículo Trigésimo Octavo Transitorio

- Establece criterios para la aplicación de multas para los contribuyentes que hayan incurrido en una conducta elusiva, según lo resuelto por la Comisión Anti-Elusión.

Nuevo artículo Trigésimo Noveno Transitorio

- Suspende la aplicación del artículo 4 quinquies, 100 bis y 160 bis del Código Tributario, durante los 24 meses que rija la Comisión Anti-Elusión.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

En relación a las modificaciones al Artículo 1°, numeral 13), respecto a las nuevas condiciones que faculta al contribuyente a llevar la contabilidad en moneda extranjera, esto es, el caso de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya determinantemente en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos los obtenga en moneda extranjera, no es posible generar una estimación del impacto en los ingresos fiscales. Sin embargo, cualquier movimiento al alza o a la baja del tipo de cambio determinará si el impacto final se traduce en mayores o menores ingresos fiscales, respectivamente.

Respecto a los nuevos artículos trigésimo séptimo, octavo y noveno transitorios, en lo referido a la Comisión Anti-Elusión y al Comité Especial del Servicio, cabe señalar que los ejercicios de sus respectivas funciones no irrogan mayor gasto fiscal, toda vez que sólo se trata de funciones que se suman a las actualmente desempeñadas por cada uno de los miembros de los respectivos Comités y Comisiones. En el caso de los miembros de la Comisión Anti-Elusión, su labor será ad-honorem, y el Ministerio de Hacienda, mediante un decreto supremo, establecerá el procedimiento para convocar a la Comisión y su funcionamiento, además de brindar el apoyo administrativo necesario con esos fines. En relación a las multas que se cursen a los contribuyentes que hayan incurrido en una conducta elusiva, según lo resuelto por dicha Comisión, no es posible cuantificar la magnitud de estas. Sin perjuicio de ello, las transacciones se registrarán en la partida presupuestaria del Tesoro Público, en los años que corresponda.

Para las demás medidas, al tratarse de precisiones y/o ajustes en la redacción de los contenidos desarrollados en el mensaje del Proyecto, los efectos fiscales ya han sido incorporados en el Informe Financiero N° 146, de agosto de 2018, que acompañó el proyecto de ley, de manera que no se modifica la estimación de ingresos y gastos ya señalados allí.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 68/GG
I.F. N° 68/ 08.05.19
I.F. N°146/ 23.08.18



RÓDRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos


Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



